



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00575 00
ASUNTO	ACEPTA INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL NECESARIA POR PASIVA. TIENE NOTIFICADO AL LITISCONSORTE POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

Vista la naturaleza del asunto, huelga advertir que no estará integrado el contradictorio necesario por pasiva cuando: (i) quienes deben resistir la pretensión no están convocados al proceso y (ii), cuando siendo varios los llamados a enfrentar la pretensión, no se les convoca a todos, sino solo a algunos de ellos.

La característica de aquella figura es la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto del cual son titulares varios sujetos o, dicho en otras palabras, cuando la decisión que habrá de proferirse en el juicio debe ser, obligatoriamente, uniforme para todos.

Así, en tratándose de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, es ineludible, dirigir la demanda contra todas las personas que según el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, sean titulares de derechos reales principales; en voces del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Y, si bien el que obra en el archivo 57, folios 1288 a 1290 (FMI 001-777414) no tiene propiamente la característica aludida; también lo es que, de la lectura del escrito demandatorio se extrae que la parte actora pretende que se asigne "folio de matrícula inmobiliaria a las fajas de terreno poseídas por JOSE ALBERTO CASAS GIL y ANGELA MARIA QUINTERO, aperturadas con base en las matrículas relacionadas y en las áreas indicadas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. del ordinal PRIMERO de estas pretensiones. (...) Asignar folio de matrícula inmobiliaria al ENGLOBE resultado de la sumatoria de las áreas citadas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3., el cual esta descrito y alinderado en el ordinal SEGUNDO de estas pretensiones. (...) Asignar folio de matrícula inmobiliaria a las fajas de terreno

poseídas por ALFREDO ANTONIO ECHAVARRIA OQUENDO y ANA AYDEE HERNÁNDEZ VERA, aperturadas con base en las matrículas relacionadas y en las áreas indicadas en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. del ordinal TERCERO de estas pretensiones (...)” y, resulta ser que dichos inmuebles son contiguos a los del señor Gustavo Adolfo Marín Zapata; luego, le corresponderá en este asunto hacer valer sus derechos de considerarlo oportuno.

En las descritas condiciones, a efectos de adelantar válidamente el proceso dada la naturaleza inescindible de la relación sustancial; lo propio será admitir la figura del litisconsorcio necesario en voces del artículo 61 del C. G. del Proceso.

Empero, se torna innecesario suspender el proceso ya que el litisconsorte vinculado -Gustavo Adolfo Marín Zapata- al conferirle poder a la abogada Jhoana Arcila Barreneche portadora de la T.P. 332.162 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar; se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto admisorio de la demanda (archivo 23), a partir del momento en que se notifique por estados este auto, en voces del inciso 2, artículo 301 ib.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a la togada para que ejerza el derecho de contradicción y defensa de su mandante: arcilaabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>117</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>28 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee8f5960d7a5eedfaa9ec33ce43c140d3e3ba7a5fbddb49f2596fd0451b29e

Documento generado en 27/07/2021 03:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>